

OFICIO No. 1845
ID 15119419

Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2023

Señora(a)
VICTOR ARMANDO CAMAYO
Calle 4 Oeste No. 94-87
Barrio Polvorines
Cali- Valle

Resolución No.	4654 del 17 DE AGOSTO DE 2023
Peticionaria (o)	FRANCY JOHANA QUINTERO RAMIREZ
Examinada (o):	VICTOR ARMANDO CAMAYO
Radicado:	08SI2023717600100001661 DEL 19 DE MAYO DE 2023

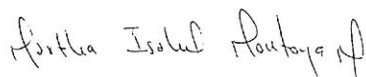
Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:

Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - oficina 4 piso
Forma Virtual de 7 AM a 4 PM - correo institucional: bgalindo@mintrabajo.gov.co ,
dtvalle@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co,
Lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL MONTOYA M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

O

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 7777 0000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9		YG299317021C0			
	POSTEXPRES		Fecha Pre-Admisión: 14/09/2023 15:00:36			
VELOCIDAD DESTINATARIO DESTINATARIO 7777 0000	Destino Operativo: PO.CALI		Orden de Admisión: 0643632			
	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO - CALI		Causas Devoluciones:			
	Dirección: Avenida 3 Norte # 23 - 2103		<input type="checkbox"/> RE Refusado		<input type="checkbox"/> C1 C1 Censo	
	Referencia: 1845		<input type="checkbox"/> NI No existe		<input type="checkbox"/> N2 No contactado	
	Ciudad: CALI		<input checked="" type="checkbox"/> NS No reside		<input type="checkbox"/> FA Fallado	
	Dirección: Calle 4 Oeste No. 23		<input type="checkbox"/> NR No reclamado		<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
	Tel: 310 8811		<input type="checkbox"/> DS Desconocido		<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
	Ciudad: CALI		<input type="checkbox"/> DE Dirección errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Peso Fiscal (grs): 200		C.C. <u>Jorge Luis</u>		Fecha de entrega:	
	Peso Volumétrico (grs): 0		Distribuidor:		C.C.:	
Peso Facturado (grs): 200		Observaciones del cliente:		Gestión de entrega: <u>CC F 174</u>		
Valor Declarado: \$0		7777000777880YG299317021C0		<input type="checkbox"/> Ter		
Valor Flete: \$3.100		7777000777880YG299317021C0				
Costo de manejo: \$0		7777000777880YG299317021C0				
Valor Total: \$3.100 COP		7777000777880YG299317021C0				

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0





Libertad y Orden

ID: 15118419

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RAD. 08SI2023717600100001661-2023-05-19
 QUERELLANTE: FRANCY JOHANA QUINTERO RAMIREZ CC 1130623382
 QUERELLADO: VICTOR ARMANDO CAMAYO CC 16713185

RESOLUCIÓN No. 4654

(Santiago de Cali, de 17 agosto de 2023)

“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a al señor VICTOR ARMANDO CAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16713185, con dirección Calle 4 Oeste No. 94-87 Barrio Polvorines Cali- Valle del Cauca, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que mediante memorando interno del grupo de Atención al Ciudadano y Tramites con radicado No. 08SI2023717600100001661, del 19 de mayo de 2023, la inspectora de trabajo y seguridad social integral LEYDY JOHANNA LONDOÑO RAMOS, corre traslado de la querella presentada por la señora FRANCY JOHANA QUINTERO RAMIREZ CC 1130623382, manifestando lo siguiente:

(...)

“El 10/05/2023 se presenta a este Despacho, el Señor (a) FRANCY JOHANA QUINTERO RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1130623382, domicilio: carrera. 93 Oeste No. 3 a -03, Cali - Valle, correo electrónico: johanaquintero630@gmail.com, manifestando que laboró en la empresa FRUVER LA 25, domicilio: Calle. 4 Oeste NO. 94-87, B/ Polvorines, Ciudad Cali - desde el 27/05/2021 hasta 06/05/2023 con un contrato indefinido y que no le pagaron las prestaciones sociales desde el 27/05/2021 hasta 06/05/2023.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

En conocimiento de lo anterior, el 10/05/2023 mediante Oficio radicado bajo el Número 08SE2023717600100014304, este Despacho requirió al representante legal el señor VICTOR ARMANDO CAMAYO FRUVER LA 25 para que acreditara el pago de las prestaciones sociales, concediéndole un término de tres (3) días, los cuales vencían el 15/05/2023, sin recibir respuesta alguna.

(...)(folio 1)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se asignó mediante Auto No. 2960 del 08/06/2023 a la suscrita inspectora de Trabajo y seguridad social BETZABETH GALINDO HERRERA adscrita a este grupo para que adelante trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra el señor VICTOR ARMANDO CAMAYO CC 16713185, por presunta violación a: normatividad laboral (folio 1 al 2). De acuerdo con lo anterior la funcionaria avoca dicha actuación mediante Auto No. 3181 del 22/06/2023, disponiendo la práctica de pruebas correspondientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. (folio 3).

TERCERO: Una vez consultado antes el RUES el certificado de existencia y representación legal del señor VICTOR ARMANDO CAMAYO CC 16713185, el despacho evidencia que la matrícula mercantil No. 311839-1, se encuentra cancelada desde el 29 de diciembre de 2011. (f. 4).

CUARTO: Mediante oficio con radicado No. 08SE2023737600100019144 del 22 de junio de 2023, la suscrita inspectora, comunica de la actuación en curso y requiere a la examinada acredite: evidencia del del vínculo laboral donde se relacione fecha de ingreso y retiro de la señora FRANCY JOHANA QUINTRO RAMIREZ, acreditar el pago de las prestaciones sociales de la señora en mención y demás pruebas que pretenda hacer valer dentro de la actuación. (f. 5). De la misma manera mediante comunicación con radicado No. 08SE2023737600100019147 del 22 de junio de 2023, se comunica y requiere a la querellante anexar prueba de la existencia laboral con el señor VICTOR ARMADO CAMAYO (fecha de ingreso y retiro), tal como obra a folio 6.

QUINTO: a folios 7, 10 del expediente se aprecia que la comunicación- requerimiento Nro. 08SE2023737600100019144 del 22 de junio de 2023, fue devuelta por correo certificado 472, el 29 de junio de 2023 por causal "FUERZA MAYOR". De igual manera la comunicación requerimiento No. 08SE2023737600100019147 del 22 de junio de 2023, enviada mediante correo electrónico certificado es acreditada como "NOTIFICACION DE ENTREGA AL SERVIDOR EXITOSA", el día 22 de junio de 2022, hora 16:02:41, sin evidencia de lectura.

SEXTO: A través de oficios con radicados Nros. 08SE20237600100025330 y 08SE2023737600100025332 del 08 de agosto de 2023, el despacho requiere por segunda vez a las partes acreditar la respectiva información que permita esclarecer los hechos. (folios 11 al 12).

SEPTIMO: Vencido el termino y a la fecha de este proveído, no se allego soporte alguno por las partes, a folio 13 y 14 se aprecia que requerimientos Nros. 08SE20237600100025330 y 08SE2023737600100025332 del 08 de agosto del 2023 enviados al señor VICTOR ARMANDO CAMAYO y a la señora FRANCY JOHANA

QUINTERO RAMÍMEZ, respectivamente tienen las siguientes anotaciones por parte del correo certificado 4-72: como "NO EXISTE" y "RECIBIDO POR PASCUAL HERNANDEZ", respectivamente.

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Comunicaciones y requerimiento enviadas a las partes y trazabilidades del correo certificado 472 (f.13 al 24)

Claramente en el expediente no hay allegadas pruebas que permitan esclarecer los hechos mencionados por la querellante, por lo tanto es menester en este punto recordar que compete a las partes probar los supuestos de hecho del derecho que reclaman, esto es la carga dinámica de la prueba, regla de juicio en materia probatoria, vigente en el ordenamiento jurídico colombiano, que consiste en asignar el gravamen de probar a la parte que se encuentre en mejores condiciones para hacerlo

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del expediente recabado verifica el despacho que la matrícula mercantil del señor VICTOR ARMANDO CAMAYO CC 16713185, se encuentra cancelada desde el 29 de diciembre de 2011, por lo tanto, la suscrita decide en cumplimiento de la comisión impartida, realizar el envío de las comunicaciones y los requerimientos a la dirección reportada en el memorando de traslado querrela No. 08SI2023717600100001661 del 19 de mayo de 2023, necesarios con el objetivo de enterar al investigado del procedimiento adelantado para esclarecer los hechos materia de investigación, al tiempo que se le requiere soporte documental, todo ello con el fin de darle aplicación al debido proceso al proporcionarle la oportunidad de defensa y contradicción; frente al requerimiento enviado al domicilio reportado en la querrela, se tiene que no se dio respuesta del mismo pues fue devuelto con causal de "FUERZA MAYOR", de igual manera se envía un segundo requerimiento, cuya misiva fue devuelta con anotación "NO RESIDE".

Así mismo se requiere mediante correo electrónico johanaquintero630@gmail.com a la señora FRANCY JOHANA QUINTERO, de la cual a la fecha de este proveído no se obtiene pronunciamiento alguno por parte de la señora en cuestión; siendo este despacho observante que la trazabilidad generada por el correo eléctrico 4-72 indica que el mensaje fue entregado al servidor el 22 de junio de 2023, de manera exitosa, sin acuse de lectura.

Es así que en acato al principio del debido proceso del que debe de estar investido toda actuación administrativa, contenido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la definición que como derecho fundamental señala el Art. 29 de la Constitución Política, que se traduce en el que la empresa examinada se haga parte dentro de la actuación que se lleva contra ella para ejercer los derechos que le asiste como los de contradicción, defensa y representación, y a que se tengan pruebas o indicios reales, tangibles y conducentes, este Despacho considera que no es posible continuar la averiguación preliminar.

En ese orden de ideas, y como quiera que no haya existido presentación de soporte documental adjunto a la querrela, ni comparecencia del querellante y la parte interesada, no existe una alternativa jurídica que nos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

permita darle continuidad al trámite bajo el entendido que nos da la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional cuando señala:

Sentencia C-007/93: DERECHO DE DEFENSA: *"El Estado no puede condenar a un individuo sino sobre la base de haberlo oído y vencido en juicio, esto es, la decisión de la autoridad que impone sanción al inculpado como consecuencia de su conducta únicamente puede estar fundamentada en que se haya discernido y declarado que es culpable, desvirtuando la presunción de inocencia dentro de un esquema procesal ajustado a las normas que aseguran sus posibilidades de defensa y contradicción.*

Sentencia No. T-490/92: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: *"La imposición de penas o medidas correccionales por la autoridad de policía debe sujetarse, por tanto, a las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción y, en especial, al principio constitucional de la presunción de inocencia. (...) Este derecho fundamental se profana si a la persona se le impone una sanción sin otorgársele la oportunidad para ser oída y ejercer plenamente su defensa. Las garantías materiales que protegen la libertad de la persona priman sobre las meras consideraciones de la eficacia de la administración. las sanciones administrativas impuestas de plano, por ser contrarias al debido proceso están proscritas del ordenamiento constitucional".*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada contra el señor VICTOR ARMANDO CAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16713185, con dirección Calle 4 Oeste No. 94-87 Barrio Polvorines Cali- Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas el señor VICTOR ARMANDO CAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16713185, con dirección Calle 4 Oeste No. 94-87 Barrio Polvorines Cali- Valle del Cauca y a la señora **FRANCY JOHANA QUINTERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1130623382 a la dirección Carrera 93 Oeste No. 3 a 03, municipio de Cali- Valle y/o correo electrónico johanaquintero630@gmail.com, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

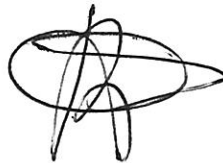
ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

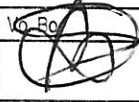
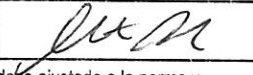
interpuestos a través de los correos electrónicos: bgalindo@mintrabajo.gov.co (Inspector) y al correo: lacortes@mintrabajo.gov.co (Coordinadora), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Santiago de Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BETZABETH GALINDO HERRERA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vc. Ro
Proyectado por	BETZABETH GALINDO HERRERA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		